

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 62, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Orden de incorporación a filas del Ministerio del Ejército, Dirección General de Reclutamiento y personal:

«He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de abril de 1943 («*Boletín Oficial del Estado*», número 106 y «D. O.», número 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943 que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 12 del mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («*Colectión Legislativa*» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes a la Milicia Universitaria y los volunta-

rios del Ejército de Tierra que, de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, hubieran podido contar en dicho momento con un año de servicio en filas.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio, prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase serán destinados a Cuerpos con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones; los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo al que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que son destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de marzo para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 1.º de abril. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas y noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, que efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aque-

lla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1 de abril para los reclutas destinados a Africa y el día 15 del citado mes para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo-seles al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaran, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda esmerulosa las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copias de los antedichos datos y documentos, sin

esperar a la revisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Reclutas hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 1 de marzo de 1944.—  
ASENSIO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 945.

Precios de venta de accesorios de máquinas de coser.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a

instancia de la Compañía Singer de máquinas para coser, relativo a autorización de precios de venta al público de accesorios para máquinas de coser, de fabricación nacional; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general y como topes máximos, los precios de venta al público que resulten de incrementar, al igual que los de importación, en un 70 por 100 los precios de fábrica oficialmente autorizados.

Burgos 25 de febrero de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de febrero de 1944.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de Prisiones, acusando recibo del escrito que se envió por esta Diputación, solicitando la cesión de parte del edificio Hospital del Rey.

Anunciar el oportuno concurso para el suministro de carne con destino a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el mes de marzo próximo.

Invitar a la Excm. Diputación provincial de Soria a que se haga cargo de la demente Emiliana Postigo Garcés, natural de Candilichera, en aquella provincia.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a la enferma Francisca Pardo Ruiz, natural de Ede-so (Merindad de Montija).

Aprobar la cuenta de los gastos causados por D. Jenaro López Busto, en la Leprosaría Nacional de Trillo y ponerlo en conocimiento del Sr. Director del Colegio de Hermanos Maristas a los efectos procedentes.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, los expedientes de Eusebio Blanco Revilla, de Rupe-lo, y Eulogio González Córdoba, de Santa Cruz del Valle Urbión.

Entregar a Valentín González Alonso, de San Millán de Lara, su hija Crispina González Bernabé, acogida en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por reclusos de la Prisión provincial en el mes de enero.

Hacer presente al Ayuntamiento de Fuentelcésped que se procederá al arreglo del camino vecinal de dicho pueblo a Montejo en cuanto coloque en los paseos del mismo los metros cúbicos de piedra que

no ha colocado en años anteriores.

Adquirir el Economizador de carbón «Ferpa» en las condiciones marcadas por el Sr. Arquitecto provincial.

Hacer presente al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra que la Diputación les concederá gratuitamente la redacción del proyecto del ramal que interesan, previo depósito en la Caja de fondos provinciales de la cantidad de 750 pesetas como garantía de que la obra ha de ejecutarse.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D.<sup>a</sup> Josefa Ruiz Pereda, de Bisjuces; D.<sup>a</sup> Toribia Arroyo Espiga, de Albillos, y para extraer piedra, a D. Ramón Lucio García, de Pereda.

Hacer presente a D. Antonio Caballero, de Burgos, que no es posible concederle beca alguna para continuar sus estudios de Música, por hallarse cubiertas en la actualidad las que fija el Reglamento de Pensiones para el estudio de Bellas Artes.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Encargarse provisionalmente del servicio de recaudación de los impuestos denominados de Usos y Consumos.

Burgos 18 de febrero de 1944.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

#### Dirección de Obras y Vías Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos

##### Anuncio de concurso de obras.

Esta Dirección, autorizada al efecto por la Comisión Gestora, saca a concurso, al objeto de ejecutarlo mediante destajo, el acopio de piedra para la conservación del firme del camino vecinal que a continuación se expresa:

##### Destajo número 1.

Buzo a la carretera de Briviesca a Cornudilla.—Acopio de piedra machacada en los kilómetros 1 al 6 inclusive.

Importe del presupuesto 24.045 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este Concurso, se hallará de manifiesto en las Oficinas de esta Dirección, sita en la planta baja del Palacio provincial, en los días hábiles, de nueve a catorce horas, hasta el día 11 del corriente mes.

Las proposiciones para optar a este Concurso se admitirán en dicha Dirección hasta las catorce horas de dicho día 11 del mes de marzo, y la apertura de Pliegos se verificará ante el Sr. Presidente de la Corporación, Secretario de la misma y Director de Obras y

Vías provinciales, a las once horas del día 13 del indicado mes de marzo; para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de la clase 6.<sup>a</sup> (4.50) pesetas y un sello provincial de 1.00 peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto, el justificante de haber hecho el depósito de la fianza provisional y la cédula personal reseñando en los sobres la obra que se concursa y firmados con el nombre del interesado.

La proposición se ajustará al modelo que a continuación se expresa:

##### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de...., domiciliado en ...., calle de ...., provisto de cédula personal corriente, enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número 1, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día...., del mes de marzo de 1944, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de...., (tanto por ciento en letra), comprometiéndome a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del licitador).

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

##### Circular número 72.

Distribución de un cupo de salvado para el ganado destinado a labores agrícolas.

Con objeto de simplificar la distribución de un cupo de salvado concedido a esta Jefatura para el ganado de labor agrícola y al mismo tiempo estimular a los agricultores que cumplen las disposiciones relacionadas con el Servicio Nacional del Trigo, se abre un plazo de solicitud de este pienso, que terminará el día 20 del actual, para que los agricultores necesitados de piensos, tramiten sus peticiones sujetándose a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Delegaciones Locales, Sindicales o Hermandades recogerán conjuntamente las peticiones de los agricultores del término municipal de su jurisdicción, relacionando nominalmente cada uno de ellos con el número de la ficha del productor y el número de yuntas de labor que posean.

2.<sup>a</sup> Las Autoridades citadas no admitirán peticiones de agriculto-

res que no hubieran entregado en los almacenes del S. N. T., los cupos forzosos que les fueron señalados por las Juntas Locales de Recursos, tanto de trigo como de piensos. Para justificar cada productor dichas entregas, lo hará ante las Autoridades que han de tramitar sus peticiones por medio de su declaración C-1 cosecha 1943-44, la cual se encontrará respaldada por los Jefes de almacén, con las cantidades entregadas y que deberán coincidir con los cupos forzosos señalados en el anverso de la ficha.

3.<sup>a</sup> Las Autoridades y Delegaciones Locales Sindicales, certificarán, bajo su responsabilidad, de que todos los relacionados cumplieron dicho requisito.

##### Entregas en los almacenes del S. N. T. de cupos forzosos.

Han pasado con exceso todos los plazos señalados por el Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos, para la entrega de los cupos forzosos de trigo, piensos y leguminosas de alimento humano, y son varios los términos municipales que no han entregado, o lo hicieron parcialmente, algunos de los cupos de distintos productos.

Es necesario procedan a la entrega inmediata de los repetidos cupos, en evitación de sanciones que habrán de proponerse a la Autoridad competente, al mismo tiempo de los perjuicios que posteriormente habrán de irrogarseles.

##### Remisión a la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de los resúmenes T-2 y duplicados C-1, C-1r y C-1i.

Con el fin de no agravar la sanción que se impondrá a los Ayuntamientos que no hayan remitido a esta Jefatura los resúmenes T-2 y duplicados C-1, C-1r y C-1i hasta la fecha, se entarece procedan a cumplimentarlo con la mayor urgencia en la forma que les tenía ordenado el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de marzo de 1944.— El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

##### Instalaciones Eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Amadeo García Salazar, vecino de Vitoria, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar el fluido necesario a la finca de su propiedad denominada «La Viña», sita en el término municipal de Salas de los Infantes, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Salas de los Infantes, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan el camino de Sagunto a Burgos, el río Arlanza, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Amadeo García Salazar para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea general que D. Eustasio Medrano tiene entre su central de Barbadillo del Pez y su fábrica de Salas de los Infantes a la finca denominada «La Viña», propiedad del peticionario.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes, públicos, canales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de

dominio público que, según el proyecto presentado en 9 de diciembre de 1942 y suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Ignacio Murúa, han de ocuparse o ser afectados por la citada línea.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea monofásica, con tensión de 5.000 voltios, siendo capaz para una potencia de un kva.

Los conductores serán de cobre electrolítico, desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20°, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.<sup>a</sup> Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65° sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose en todo caso el concesionario de acuerdo con el Ingeniero Encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplen de las explanaciones.

8.<sup>a</sup> En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los cruces sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita apro-

ximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador, de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.<sup>a</sup> En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos para que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquélla.

10. El transformador irá montado al aire libre sobre postes, debiéndose cumplir las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado, autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior

de la finca, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación de trazado o variantes en las vías cruzadas por aquélla, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas (150), que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de febrero de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Caja de Recluta de Burgos número, 48.

#### AVISO

Por Orden de 1.<sup>o</sup> del actual «Boletín Oficial del Estado», núm. 62, se dispone la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1944, previo sorteo para destino a Cuerpo, en la forma que en el mismo se indica, cuyo sorteo se verificará el día 12 del actual en el local que ocupa esta Caja de Recluta.

Se advierte por medio del presente aviso, que dicho acto se verificará a las once horas de dicho día y tendrá carácter de público, limitándose la entrada en el local a la capacidad del mismo, y se advierte que la asistencia de los interesados es puramente voluntaria.

Burgos 3 de marzo de 1944.—  
El Coronel Jefe, Arturo de Sanz.

#### Administración Principal de correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Villadiego de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas 2.250 anuales. Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Burgos 1 de marzo de 1944.—  
El Administrador Principal, José María Suárez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### «PRODUCTOS LOSTE», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha señalado la hora de las cuatro de la tarde del día 23 de marzo actual, para la celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social, Gamonal de Ríopico, carretera de Logroño, sin número, al objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre la Memoria, Balance y Cuentas, correspondientes al ejercicio de 1945.

La concurrencia de los señores accionistas se ajustará a las normas estatutarias.

Burgos a 2 de marzo de 1944.—  
El Presidente del Consejo, Gregorio Loste.